

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS C&C PUBLICIDAD, S.A., COLOR KREIS DESIGN, S.L, Y PARAFINA D&C, S.L., DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL STAND DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN LAS FERIAS DE TURISMO DURANTE EL AÑO 2021.

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 22 de diciembre de 2020, el informe técnico de valoración de las ofertas, y el informe jurídico emitido al efecto, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29 de septiembre de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios para el diseño, construcción en régimen de alquiler, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, almacenamiento y servicios complementarios del stand de la comunidad autónoma de Cantabria en las ferias de turismo durante el año 2021, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- En fecha 21 de octubre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria realizada y publicada al efecto, para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, y apertura del sobre B en su caso, recogándose en el acta lo siguiente:

“Por la Presidenta se indica que en fecha 19 de octubre de 2020 se recibe por a la dirección contratación@cantur.com correo electrónico de la empresa ANSADIDECOR con la Oferta Técnica.

En este sentido indica la Directora jurídica y asesora jurídica de la mesa que en el artículo 139,2 de la LCSP se indica lo siguiente:

“2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación”.

Así mismo en el apartado 4.A. del PCAP: PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS se indica lo siguiente:

A.- Lugar, plazo y forma de presentación.

- a) *Dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, deberán presentarse las ofertas en el Registro de las Oficinas Centrales de Cantur, S.A., en la Calle Albert Einstein 4, 2º, de Santander (39011), en días laborables en horario de 9 a 14 horas, con la documentación que luego se especifica, indicando la licitación a que concurre y el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con el que lo hace, todo ello de forma legible. **Toda la documentación del sobre B deberá incluirse también en formato digital, preferiblemente en formato "pdf".** En caso de discrepancia entre la documentación en papel y en formato electrónico prevalecerá la documentación en papel.*

En este caso concreto se ha vulnerado el principio de secreto de las proposiciones ya que los miembros de la mesa conocían la oferta técnica presentada por la empresa ANSADIDECOR antes de proceder a la apertura del sobre B.

Por lo antedicho, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir en el presente procedimiento la propuesta presentada por la empresa ANSADIDECOR por no cumplir con la forma de presentación de proposiciones indicada en el PCAP así como por vulnerar lo indicado en el artículo 139,2 de la LCSP.

A continuación por la presidenta se informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), (págs. 28 y 29) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
C&C PUBLICIDAD, S.A.	PRESENTACION EN CANTUR: 19/10/2020	E-7896	13:47
COLOR KREIS DESIGN, S.L.	PRESENTACION EN CORREOS: 19/10/2020 REGISTRO EN CANTUR: 21/10/2020	E-7912	12:07 10:30
PARAFINA D&C, S.L.	PRESENTADO EN CORREOS: 19/10/2020 REGISTRO EN CANTUR: 21/10/2020	E-7911	10:30 13:18
VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A	PRESENTACION EN CORREOS: 19/10/2020 REGISTRO EN CANTUR: 20/10/2019	E-7905	12:10 11:30

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B) (pág. 29).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.
- ✓ El sobre A) de la licitadora COLOR KREIS DESIGN, S., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.
- ✓ El sobre A) de la licitadora PARAFINA D&C, S.L., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado.
- ✓ El sobre A) de la licitadora VIJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado y otra documentación administrativa.

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

- Admitir a la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A.
- Admitir a la licitadora COLOR KREIS DESIGN, S.
- Admitir a la licitadora PARAFINA D&C, S.L.
- Admitir a la licitadora VIJES EL CORTE INGLÉS, S.A.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B de acto público, por la Presidenta se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, accediendo en representación de la empresa C&C Publicidad, S.A. D. Javier López.

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre B) "proposición técnica", según el PCAP apartado I.N) (Página 9).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

El sobre B) de la licitadora C&C PUBLICIDAD, S.A., contiene:

- a. Propuesta Técnica.
- b. USB.

El sobre B) de la licitadora COLOR KREIS DESIGN, S.L., contiene:

- a. Propuesta Técnica.
- b. USB.

El sobre B) de la licitadora PARAFINA D&C, S.L., contiene:

- a. Propuesta Técnica.

El sobre B) de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A contiene:

- a. Propuesta Técnica.
- b. USB.

La asesora jurídica de la mesa indica que en el PCAP, en concreto en la página 9 se establece expresamente lo siguiente:

N. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

(...) Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente en soporte papel y digitalizado en castellano.

A la vista de lo antedicho, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad requerir a la licitadora PARAFINA D&C, S.L., para que en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento aporte la memoria técnica en soporte digital.

A continuación la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición al Comité de expertos designado en fecha 22 de septiembre de 2020, la cual se encuentra publicada en el perfil del contratante de CANTUR, S.A., y conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.36) del PCP".

Realizado el requerimiento a la empresa PARAFINA D&C, S.L., el 27 de octubre de 2020, la empresa requerida procede a realizar la subsanación dentro del plazo conferido al efecto.

TERCERO.- En fecha 22 de diciembre de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la comprobación de las subsanaciones y al resultado de apertura del sobre B y apertura del sobre C y su resultado y propuesta de adjudicación en su caso, recogándose en el acta lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión, e informa que en fecha 27 de octubre de 2020 con número de registro de entrada 7967 la mercantil PARAFINA D&C, S.L., ha presentado la documentación del sobre B en formato digital conforme al requerimiento efectuado y dentro del plazo conferido al efecto.

A continuación por la Presidenta se informa que en fecha 4 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por los miembros del comité de expertos designados l efecto por resolución de fecha 22 de septiembre de 2020 el cual queda unido al expediente y en el que en el apartado CONCLUSIÓN se indica lo siguiente:

Conclusión:

El comité técnico nombrado para analizar las distintas ofertas recibidas de los licitadores, propone a la Mesa de Contratación la exclusión de las ofertas presentadas por C&C PUBLICIDAD, S.A., COLOR KREIS DESIGN, S.L. y PARAFINA D&C, S.L., ya que incumplen las exigencias recogidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del expediente de contratación. El comité técnico se basa para dicha propuesta en el **Apartado N** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación, en el sub-apartado referido al “sobre B”, que establece: **“Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas”.**

Puntuación total del proyecto técnico presentado por Viajes El Corte Inglés: **57 puntos**, de un total de 80 posibles.

A tenor de lo indicado, por la asesora jurídica de la mesa se informa que en el punto N Documentación a presentar del PCAP se indica lo siguiente:

- **“Sobre “B”. Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que figura en el PPTP, toda aquella que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten incompletas.

- Así mismo informa que el artículo 139 de la LCSP establece lo siguiente:

“Artículo 139 Proposiciones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los miembros de la mesa asumen el informe de fecha 4 de diciembre de 2020 emitido por el comité de expertos designado al efecto y compuesto por Dña. Susana Orizaola Stransky, Dña. Ana María Nieto Ríos y D. Daniel Ruiz Schäfer el cual queda unido al expediente, y por la Presidenta se ordena su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A.

A la vista de lo antedicho, los miembros de la mesa por unanimidad acuerdan:

- Excluir del procedimiento a la mercantil C&C PUBLICIDAD, S.A.
- Excluir del procedimiento a la mercantil COLOR KREIS DESIGN, S.L.
- Excluir del procedimiento a la mercantil C PARAFINA D&C, S.L.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre C de acto público, por la Presidenta se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, accediendo en representación de la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A., D. Javier López.

Seguidamente, la Presidenta ordena la apertura del sobre C) "Proposición económica y criterios evaluables de forma automática" según el PCAP apartado I.N (Página 9) de los licitadores que continúan en el procedimiento.

El sobre C de la licitadora VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., contiene:

Oferta económica: 184.299 IVA no incluido.

A continuación, el Director Económico financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de la licitadora que continúa en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCAP:

OFERTA ECONOMICA			
MAXIMO 20 puntos		IMPORTE MAS BAJO	184.289
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
C&C	EXCLUIDO		
PARAFINA D&C, S.L.	EXCLUIDO		
VIAJES EL CORTE INGLES	184.299,00	20,00	0,00
COLOR KREI DESIGN S.L.	EXCLUIDO		
	MEDIA ARITMETICA	20,00	

2.- DISEÑO

El resultado es el siguiente:

DISEÑO	
MAXIMO 40 puntos	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTOS</u>
C&C	EXCLUIDO
PARAFINA D&C, S.L.	EXCLUIDO
VIAJES EL CORTE INGLES	26,50
COLOR KREI DESIGN S.L.	EXCLUIDO

3.- FUNCIONALIDAD

MAXIMO 40 puntos	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTOS</u>
C&C	EXCLUIDO
PARAFINA D&C, S.L.	EXCLUIDO
VIAJES EL CORTE INGLES	30,50
COLOR KREI DESIGN S.L.	EXCLUIDO

4. PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre C, y añadiendo la puntuación de los criterios evaluables mediante juicio de valor (SOBRE B), las puntuaciones totales son las siguientes:

PUNTUACION TOTAL				
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>DISEÑO</u>	<u>FUNCIONALIDAD</u>	<u>TOTAL</u>
C&C		EXCLUIDO	EXCLUIDO	
PARAFINA D&C, S.L.		EXCLUIDO	EXCLUIDO	
VIAJES EL CORTE INGLES	20,00	26,50	30,50	77,00
COLOR KREI DESIGN S.L.		EXCLUIDO	EXCLUIDO	

A la vista de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio a favor de la formulada por la empresa VIAJES EL CORTE INGLES, S.A., por importe de 184.299,00€ IVA NO INCLUIDO, y conforme a la oferta formulada.

A continuación los miembros de la mesa acuerdan, una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación proceder al requerimiento de la mercantil VIAJES EL CORTE INGLES, S.A para que aporte en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado II,5 del PCAP (pág. 30 y ss.), y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, para que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado II.7.4 del PCAP.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.”

Ante los antecedentes expuestos se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) *Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al fondo del asunto se acogen los argumentos expuestos en el informe emitido por la directora jurídica de Cantur de fecha 26 de enero de 2021, el cual señala lo siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

(...)

TERCERA.- En cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de las mercantiles C&C Publicidad, S.A., COLOR KREIS DESIGN, S.L. Y PARAFINA D&C, S.L., del procedimiento de contratación de referencia, por no describir, contemplar y cumplir las ofertas presentadas lo establecido en los pliegos que rigen el mismo.

Concretamente, el informe técnico de valoración emitido en fecha 4 de diciembre de 2020, por el comité de valoración designado en fecha 22 de septiembre de 2020 indica lo siguiente:

C&C Publicidad, S.A.,

- ***“No se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos***
- ***Es incompleta: no contempla todos y cada uno de los elementos solicitados en pliegos.***
- ***Es confusa: en ocasiones refiere explícitamente en relación a un mismo asunto dos propuestas distintas, lo que impide a este comité técnico la correcta valoración del proyecto en los mencionados aspectos.***

INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS:

➤ La oferta no se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos

A saber:

1. El **apartado A.4.2** del PPTP, denominado **“Cocina”**, establece: “Contará con un espacio tipo office, aparte de la cocina, para la preparación del eventos gastronómicos puntuales que se celebrarán en la plaza (talleres y degustaciones) a cargo de personal ajeno al stand. El uso de este espacio no deberá interferir en el trabajo del personal de cocina. Dispondrá de encimera en todo su perímetro”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta presentada no contempla el espacio requerido, ni la ubicación propuesta. Se exige espacio tipo office, aparte de la cocina. Tan solo propone una encimera de unos 3 metros dentro del almacén de gastronomía.

2. El **apartado 17** del PPTP, denominado **“Pantallas/Monitores”**, establece: “En todas las modalidades se dispondrá de una pantalla led, de mínimo 55”, con reproductor de DVD y entrada de USB”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta no llega a los mínimos exigidos en pliegos al ofrecer pantallas de entre 42” - 50”. (“Memoria Técnica del proyecto”, apartado “Diseño y producción del stand”, modalidad C).

3. El **apartado A.2** del PPTP, denominado **“Zona de presentaciones, actos del “Día de Cantabria y animación”**, establece: “Contará con un cuarto técnico para la proyección de audiovisuales y el control de sonido, dotado de todo lo necesario para tal fin. Este habitáculo se ubicará próximo a la tarima/escenario, de tal modo que los técnicos de audiovisuales puedan controlar desde su puesto, a los efectos oportunos, lo que ocurre en el escenario en todo momento”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El cuarto técnico no contempla una apertura para el control de imagen y sonido por parte de los técnicos, tan solo una puerta de acceso que no coincide con la visual al escenario.

4. El **apartado A.4.2** del PPTP, denominado **“Cocina”**, establece: “El cuadro eléctrico deberá estar colocado fuera de la cocina y será independiente del resto de cuadros eléctricos del stand”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La propuesta contempla un único cuadro eléctrico para todo el stand.

5. El **apartado A.5** del PPTP, denominado **“Zona de despachos”**, establece: “Dispondrá de cuatro despachos profesionales y un despacho institucional. Se ubicarán en una zona discreta del stand, donde no interfiera el tránsito de público”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no agrupa los 5 despachos en una única zona específica del stand, sino que los separa y los contempla en dos zonas completamente distintas: 4 despachos en planta alta y despacho institucional en planta baja.

➤ La oferta es incompleta

A saber:

6. El **apartado 26** del PPTP, denominado **“Documentación técnica a presentar”**, establece: “Se especificará el mobiliario aportado, incluyendo imágenes e indicando

marca, modelo, color, materiales, dimensiones...”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta, a excepción de las vitrinas, no presenta en su conjunto más que una imagen de los muebles, sin especificar ningún otro tipo de detalles.

(“Memoria Técnica del proyecto”, apartado “Diseño y producción del stand” para modalidad A, en “Catálogo de mobiliario”).

➤ **La oferta es contradictoria/confusa**

A saber:

7. El **apartado 1** del PPTP, denominado **“Objeto del Contrato”**, establece las siguientes Ferias/Eventos de Turismo objeto del contrato:

1. FITUR - Madrid
2. B-TRAVEL - Barcelona
3. EXPOVACACIONES - Bilbao
4. INTUR - Valladolid
5. Feria/Evento a determinar
6. Feria/Evento a determinar
7. Feria/Evento a determinar
8. Feria/Evento a determinar

La oferta es contradictoria por lo siguiente:

La oferta presenta en la **“Memoria descriptiva del proyecto”** una propuesta errónea y distinta a lo solicitado, ya que contempla la feria Navartur, que no es objeto de este contrato, en lugar de una feria/evento a determinar, tal y como se establece en pliegos. Por contra, en el anexo **“Plan de realización de los trabajos”** contempla el transporte de material a todas las ferias objeto de contrato: “... y 4 Ferias a determinar”.

Además, el **apartado 3** del PPTP, denominado **“Superficie de los stands”**, establece los tipos de stand, superficie de las parcelas y las ferias de aplicación en cada caso. Concretamente, para la modalidad C, de 16m², las ferias que establece son: “4 ferias/eventos nacionales a determinar”.

Sin embargo, la oferta presentada contempla para esa modalidad SEVATUR, NAVARTUR y FERIA DEL VIAJE, que no son objeto de este contrato.

(“Memoria Técnica del proyecto”, apartado “Diseño y producción del stand”, modalidad C). Por contra, en el anexo **“Plan de realización de los trabajos”** del proyecto, contempla el transporte del material que compone el stand a las ferias objeto de contrato: “... y 4 Ferias a determinar”.

8. El **apartado A.5** del PPTP, denominado **“Zona de despachos”**, establece: “Dispondrá de cuatro despachos profesionales y un despacho institucional”.

La oferta es contradictoria por lo siguiente:

La oferta presentada contempla 3 despachos, en lugar de 4 (“Memoria técnica del proyecto”, apartado “Diseño y producción del stand” para modalidad A, “Mobiliario”) sin embargo presenta cuatro despachos en planos.

9. El **apartado A.9.1** del PPTP, denominado **“Técnico de mantenimiento/peón: 1”**, establece: “Destinará un técnico de mantenimiento que acudirá al stand al menos media hora antes del inicio de la Feria y permanecerá hasta una hora después del cierre, durante todos los días de celebración del certamen. Estará a disposición del personal responsable de CANTUR, S.A”.

La oferta es contradictoria por lo siguiente:

La oferta presentada contempla en el anexo “Plan de realización de los trabajos”, un Técnico de mantenimiento, mencionando que permanecerá hasta media hora después del

cierre. Sin embargo, y en el mismo anexo "Plan de realización de los trabajos", en el "Detalle personal solicitado", menciona que "permanecerá hasta una hora después del cierre".

10. El **apartado A.9.3** del PPTP, denominado "**Personal de limpieza: 2**", establece: "1 persona adicional, como refuerzo el "Día de Cantabria".

La oferta es contradictoria por lo siguiente:

En la "Memoria Técnica del proyecto", en "Diseño y producción del stand" (modalidad A), ofrece explícitamente una persona de refuerzo para la limpieza el Día de Cantabria durante 4 horas, cuando en los PPTT no se limita el número de horas. En cambio, en el anexo "Plan de realización de los trabajos", en el "Detalle personal solicitado", no incluye dicha limitación.

11. El **apartado A.9.4** del PPTP, denominado "**Camareros: 10**", establece: "Destinará 10 camareros por el tiempo necesario, que será determinado por CANTUR, S.A.". La oferta es contradictoria por lo siguiente:

En la "Memoria Técnica del proyecto", en "Diseño y producción del stand" (modalidad A), ofrece explícitamente 10 camareros a media jornada. En cambio, en el anexo "Plan de realización de los trabajos", en "Detalle personal solicitado", refleja que se destinarán 10 camareros por el tiempo necesario.

12. El **apartado A.9.8** del PPTP, denominado "**Coordinador de Seguridad y Salud: 1**", establece: "El contratista asumirá la contratación de un Coordinador de Seguridad y Salud, durante el montaje y desmontaje del stand, según la normativa vigente, debiendo facilitar a CANTUR, S.A., las actas correspondientes y el certificado final de la coordinación".

La oferta es contradictoria por lo siguiente:

En la Memoria Técnica presentada se relaciona explícitamente el personal requerido en PP.TT. a excepción del Coordinador de Seguridad y Salud. En cambio, en el anexo "Plan de realización de los trabajos", en "Detalle personal solicitado", se replica el texto de los pliegos y por tanto aparece la figura del mencionado Coordinador.

A la vista de las razones expuestas, el comité técnico firmante no puede valorar la oferta presentada al no cumplir con los requisitos exigidos en el PPTP, por lo que se propone la exclusión de dicha oferta."

COLOR KREIS DESIGN, S.L.,

- No se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos.
- Es incompleta: no contempla todos y cada uno de los elementos exigidos en pliegos.

INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS:

- La oferta no se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos

A saber:

1. El **apartado A.2** del PPTP, denominado "**Zona de presentaciones, actos del "Día de Cantabria y animación"**", establece: "Contará con un cuarto técnico para la proyección de audiovisuales y el control de sonido, dotado de todo lo necesario para tal fin. Este habitáculo se ubicará próximo a la tarima/escenario, de tal modo que los técnicos de audiovisuales puedan controlar desde su puesto, a los efectos oportunos, lo que ocurre en

el escenario en todo momento".

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado ubica el cuarto técnico detrás del escenario, lo que impide el adecuado y permanente control de lo que ocurre en el escenario.

2. El **apartado A.4.2** del PPTP, denominado "**Cocina**", establece: "*Contará con un espacio tipo office, aparte de la cocina, para la preparación del eventos gastronómicos puntuales que se celebrarán en la plaza (talleres y degustaciones) a cargo de personal ajeno al stand. El uso de este espacio no deberá interferir en el trabajo del personal de cocina. Dispondrá de encimera en todo su perímetro*".

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no contempla en planimetría el espacio requerido.

➤ **La oferta es incompleta**

A saber:

3. El **apartado 26** del PPTP, denominado "**Documentación técnica a presentar**", establece: "*El proyecto incluirá simulación del stand de cada una de las modalidades, planos acotados de todos los espacios, indicando superficie y todas sus medidas, y memoria explicativa que contemple todos los contenidos que se requieren en el presente documento, incluyendo los servicios complementarios en cada caso*".

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no incluye planos acotados de las modalidades B y C, tal y como se requiere.

Por las razones expuestas el comité técnico firmante no puede valorar la oferta presentada al no cumplir los requisitos exigidos en el PPTP, por lo que se propone la exclusión de dicha oferta.

PARAFINA D&C, S.L.

- **No se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos.**
- **Es incompleta: no contempla todos y cada uno de los elementos solicitados en pliegos.**

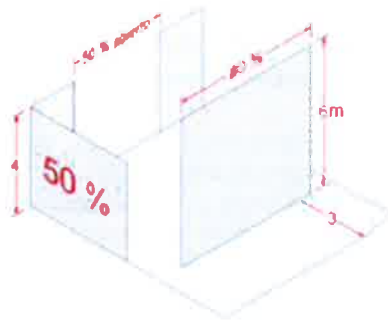
INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS:

➤ **La oferta no se ajusta a los requerimientos exigidos en los pliegos**

A saber:

1. El **apartado 22** del PPTP, denominado "**Normativa**", establece: "*El licitador cumplirá con la normativa específica de cada Feria, atendiendo especialmente todo lo relativo a las restricciones constructivas: altura máxima autorizada, la elevación en altura de elementos decorativos, las limitaciones perimetrales y de cerramiento del perímetro, montaje, desmontaje, etc.*".

La normativa ferial establece que "*Los cerramientos ciegos perimetrales no podrán ser superiores al 50% de cada fachada a pasillo. Para hacer cerramientos de mayor longitud, éstos deberán retranquearse un mínimo de 3m hacia el interior y no podrán exceder del 80% de la longitud de la fachada*". Esto es:



El proyecto presentado no cumple con la normativa de la feria en lo relativo a restricciones constructivas para el stand de Modalidad A, por lo que podría devenir en ejecución imposible y por tanto, no puede ser objeto de contrato.

2. El apartado A.1 del PPTP, denominado **“Zona de atención al público: Información turística”**, establece: *“Una de las principales actividades que se desarrollan en la Feria es la de atención al público, facilitando información turística, asesoramiento y folletos a los visitantes. Para el desarrollo de esta labor se prevé un área concreta del stand, ubicado en la parte frontal o de más tránsito de público, a base de mostrador/es”.*

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no agrupa los mostradores en una única zona específica del stand, esto es, la parte frontal del stand, sino que los separa en dos zonas diferentes: una parte en el pasillo principal, la otra en el pasillo trasero, de menor tránsito de público.

3. El apartado A.1.2 del PPTP, denominado **“Almacén institucional”**, contempla un almacén de unos 30m². Además, el apartado A.4.4., denominado **“Almacén gastronómico”**, contempla un segundo almacén ubicado en la zona de gastronomía, de menor tamaño que el anterior.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado contempla un único almacén, en lugar de los dos requeridos: institucional y gastronómico.

4. El apartado A.1.2 del PPTP, denominado **“Almacén institucional”**, establece: *“Accediendo a través de este almacén deberá haber un pequeño cuarto, de unos 4 m², con estanterías adosadas a la pared y puerta con cerradura”.*

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado carece del espacio requerido en pliegos.

5. El apartado A.2 del PPTP, denominado **“Zona de presentaciones, actos del “Día de Cantabria y animación”**, establece: *“Contará con un cuarto técnico para la proyección de audiovisuales y el control de sonido, dotado de todo lo necesario para tal fin. Este habitáculo se ubicará próximo a la tarima/escenario, de tal modo que los técnicos de audiovisuales puedan controlar desde su puesto, a los efectos oportunos, lo que ocurre en el escenario en todo momento”.*

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado contempla el cuarto técnico detrás del escenario, lo que impide el adecuado control de lo que ocurre en el escenario.

6. El **apartado A.4.2** del PPTP, denominado “**Cocina**”, establece: “*Contará con un espacio tipo office, aparte de la cocina, para la preparación de los eventos gastronómicos puntuales que se celebrarán en la plaza (talleres y degustaciones) a cargo de personal ajeno al stand. El uso de este espacio no deberá interferir en el trabajo del personal de cocina. Dispondrá de encimera en todo su perímetro*”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta no contempla el espacio requerido.

7. El **apartado A.6** del PPTP, denominado “**Zona de vestuario y descanso del personal del stand**”, establece: “*Ubicado en lugar discreto. Destinado al personal que trabaja en el stand, se utilizará como vestuario y zona de descanso. Características: 30 taquillas medianas con cerradura de llave sin moneda (de bombillo y resbalón), espejo de cuerpo entero en lugar accesible, muebles para el descanso, botiquín completo de primeros auxilios*”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no contempla el espacio requerido.

➤ **La oferta es incompleta**

A saber:

8. El **apartado 26** del PPTP, denominado “**Documentación técnica a presentar**”, establece: “*El proyecto incluirá: simulación del stand de cada una de las modalidades, planos acotados de todos los espacios, indicando superficie y todas sus medidas, y memoria explicativa que contemple todos los contenidos que se requieren en el presente documento, incluyendo los servicios complementarios en cada caso*”.

El proyecto no presenta una memoria explicativa, lo que hace inviable la valoración del mismo.

9. El **apartado 26** del PPTP, denominado “**Documentación técnica a presentar**”, establece: “*El proyecto incluirá: simulación del stand de cada una de las modalidades, planos acotados de todos los espacios, indicando superficie y todas sus medidas, y memoria explicativa que contemple todos los contenidos que se requieren en el presente documento, incluyendo los servicios complementarios en cada caso*”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

El proyecto presentado no indica medidas de los distintos espacios requeridos, en ninguna de las modalidades objeto de contrato.

10. El **apartado 26** del PPTP, denominado “**Documentación técnica a presentar**”, establece: “*la oferta deberá detallar el personal que dedicará para cada uno de los trabajos*”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta presentada no detalla el personal que dedicará para cada uno de los trabajos.

11. El **apartado A.9.7** del PPTP, denominado “**Persona responsable de la empresa adjudicataria: 1**”, establece: “*El contratista garantizará el correcto cierre y apertura de todas las dependencias del stand, así como el encendido y apagado de luces, puesta en marcha y desconexión de los audiovisuales, durante todos los días del certamen*”.

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta presentada no contempla esta figura.

12. El apartado A.9.8 del PPTP, denominado “**Coordinador de Seguridad y Salud: 1**”, establece: “*El contratista asumirá la contratación de un Coordinador de Seguridad y Salud, durante el montaje y desmontaje del stand, según la normativa vigente, debiendo facilitar a CANTUR, S.A., las actas correspondientes y el certificado final de la coordinación.*”

Se incumple este requerimiento por lo siguiente:

La oferta presentada no contempla esta figura.

Por las razones expuestas el comité técnico firmante no puede valorar la oferta presentada al no cumplir los requisitos exigidos en el PPTP, por lo que se propone la exclusión de dicha oferta.

CUARTO.- Analizando lo dispuesto tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen el procedimiento, conviene señalar lo siguiente:

El artículo 139 de la LCSP, dispone que **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”**

En cuanto a la documentación concreta a aportar por los licitadores con la oferta técnica ambos pliegos establecen de forma clara e inequívoca la misma.

En el mismo sentido se pronuncia el Pliego de Condiciones Particulares en su apartado I.N (página 9) “**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**” al señalar:

- **Sobre “B”. Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que figura en el PPTP, toda aquella que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

Serán excluidas del procedimiento las ofertas técnicas que no contemplen todos y cada uno de los elementos exigidos en los pliegos y las que se presenten

incompletas.

Especificándose en el pliego de prescripciones técnicas particulares apartado 26 lo que a continuación se indica:

“El contratista deberá presentar el proyecto de las diferentes modalidades de stand, tanto en soporte digital como en papel.

El proyecto incluirá: simulación del stand de cada una de las modalidades, planos acotados de todos los espacios, indicando superficie y todas sus medidas, y memoria explicativa que contemple todos los contenidos que se requieren en el presente documento, incluyendo los servicios complementarios en cada caso.

Deberá incluir detalle de todos materiales utilizados en las distintas dependencias, suelos, paredes, soportes, iluminación, elementos decorativos y ornamentales, mobiliario, material gráfico y audiovisual.

Se especificará el mobiliario aportado, incluyendo imágenes e indicando marca, modelo, color, materiales, dimensiones... Estará sujeto a la aprobación de CANTUR, S.A., quien se reserva el derecho a modificarlo por otro de un importe no superior.

Se especificarán todas las soluciones adoptadas para la canalización del cableado, versatilidad de espacios, discreción de los lugares de uso privativo, visibilidad del stand a distancia, accesos a todas las dependencias, iluminación, etc.

Asimismo, la oferta deberá detallar el personal que dedicará para cada uno de los trabajos.

Además, se detallarán todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para la buena comprensión del proyecto y la valoración del mismo, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de cláusulas administrativas particulares.

Un mes antes del comienzo de cada certamen el adjudicatario proporcionará a CANTUR una simulación del stand, contemplando aquellas posibles modificaciones que le hayan sido trasladadas por el personal de CANTUR, en cada caso, para su visto bueno”.

Las proposiciones de los interesados, C&C PUBLICIDAD, S.A, COLOR KREIS DESIGN, S.L., PARAFINA D&C, S.L., no se han ajustado a lo dispuesto en los pliegos, en los siguientes aspectos:

- C&C PUBLICIDAD, S.A. no cumple los requisitos mínimos establecidos en el pliego al no presentar al menos una pantalla led, de mínimo 55”. Así mismo en cuanto al Stand modalidad A se aprecian los siguientes incumplimientos del pliego Técnico: la Cocina no contempla el espacio requerido ni la ubicación propuesta y únicamente propone una encimera de unos tres metros dentro del almacén de gastronomía. Por otra parte, contempla un único cuadro eléctrico para todo el stand y no contempla que los técnicos de audiovisuales puedan controlar desde su puesto lo que ocurre en el escenario en todo momento, ya que el cuarto técnico no contempla una apertura para el control de imagen y sonido por parte de los técnicos sino tan solo una puerta de acceso que no coincide con la visual al escenario. Respecto a la zona de despachos se contemplan dos zonas completamente distintas, cuatro despachos en la planta alta y un despacho institucional en la planta baja.

Así mismo, se considera que la oferta es incompleta ya que a excepción de las vitrinas, no presenta en su conjunto más que una imagen de los muebles, sin especificar ningún otro tipo de detalles. Igualmente la oferta presenta una propuesta errónea y distinta a lo solicitado, ya que contempla la feria Navartur, Feria del Vaje y Sevatur que no son objeto del contrato además de otras cuestiones puestas de manifiesto en el informe técnico de valoración de la oferta.

- COLOR KREIS DESIGN, S.L., no cumple los requisitos exigidos ya que en relación al Stand modalidad A se exige que los técnicos puedan controlar desde su puesto lo que ocurre en el escenario en todo momento y el proyecto presentado ubica el cuarto técnico detrás del escenario, lo que impide el adecuado y permanente control de lo que ocurre en el escenario. Así mismo el proyecto presentado no contempla en planimetría el espacio tipo office. Igualmente la oferta se presenta incompleta al no incluir planos acotados de las modalidades B y C.
- PARAFINA D&C, S.L., no se ajusta a los requisitos exigidos ya que el proyecto presentado no cumple con la normativa de la feria en lo relativo a restricciones constructivas para el Stand de modalidad A. Así mismo, respecto al Stand modalidad A el proyecto no agrupa los mostradores en una única zona específica del stand sino que lo separa en dos zonas diferentes, únicamente presenta un almacén en lugar de dos, uno institucional y otro gastronómico. Respecto al almacén institucional no se contempla un pequeño cuarto requerido en el PPTP. El proyecto presentado contempla el cuarto técnico detrás del escenario lo que impide el adecuado control de lo que ocurre en el escenario. La cocina no presenta el espacio tipo office. Así mismo el proyecto no contempla la zona de vestuario y descanso del personal del stand. Por otro lado, la oferta es incompleta al no presentar la memoria explicativa así como no indicar las medidas de los distintos espacios requeridos, en ninguna de las modalidades objeto del contrato, ni el personal que dedicará a cada uno de los trabajos. Último, no se contempla la figura recogida en el apartado A.9.7 del PPTP ni la recogida en el A.9.8 del PPTP.

No obstante, a mayor abundamiento conviene traer a colación la Resolución nº 921/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

*[...] hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, **partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.** Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que **el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada***

del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos (valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (...).

En la Resolución 809/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 7 de Octubre de 2016, Fundamento de Derecho Séptimo, se indica lo siguiente:

*[...]en la Resolución nº 122/2016 recordamos que “Al amparo de este principio antiformalista se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que **son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos** (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004).”*

Por su parte la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, establece lo siguiente:

“Sexto. Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen “lex contractus” que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incurso en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).

Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, Resolución nº 175/2011) que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual. (...)

*Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada, **presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar***

subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta.

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica, este Tribunal viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada, citando a estos efectos, la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta”.

A la vista de lo antedicho, aplicando la doctrina expuesta al caso que nos ocupa, cabe señalar que los tres licitadores han presentado las ofertas técnicas de forma que no se ajustan a los requerimientos de los pliegos. En el caso tanto de C&C PUBLICIDAD, S.A., la propuesta presentada no cumple los requisitos del PPTP, es incompleta y confusa y COLOR KREIS DESIGN, S.L., y PARAFINA D&C, S.L., las propuestas presentadas no cumplen los requisitos del PPTP y son incompletas siendo en todos los casos un defecto insubsanable, al no tratarse de defectos formales, ni de errores materiales.

La consecuencia jurídica de los incumplimientos, es la exclusión del procedimiento, tal y como se recoge en el apartado N del PCAP.

Dicha prescripción viene reforzada por la doctrina del TACRC, en cuya Resolución nº 705/2017, de 11 de agosto, señaló lo siguiente:

“En consecuencia de lo antedicho, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos, como recuerda el artículo 145.1 del TRLCSP, que, pese a que sólo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado 1, del TRLCSP). De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014 y 737/2014).”

Por tanto, **cabe concluir que las ofertas de las empresas C&C PUBLICIDAD, S.A., COLOR KREIS DESIGN, S.L. Y PARAFINA D&C, S.L., no cumplen con lo establecido PPTP, debiendo ser excluidas del procedimiento.**

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a las empresas C&C PUBLICIDAD, S.A., COLOR KREIS DESIGN, S.L, Y PARAFINA D&C, S.L., por presentar las proposiciones incumpliendo los requerimientos del PPTP, siendo los defectos insubsanables.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores excluidos de la presente resolución.

En Santander, a 27 de enero de 2021

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



Fdo. Luisa Eva Bartolomé Arciniega

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

